



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como prueba "*Respuesta de EPM*", sin que dicha prueba repose en el expediente. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar dicho documento.
2. La parte demandante deberá aportar nuevo poder que faculte al abogado para solicitar las diferentes pretensiones y en el mismo deberá haber claridad que se pretende como principal y de manera subsidiaria. Ello, de conformidad con la exigencia contenida en el Artículo 74 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.L y de la S.S, norma según la cual "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

3. Deberá aclarar y/o corregir los hechos 24 y 25 los cuales refieren fechas contradictorias.
4. A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad conforme al artículo 6° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para qué aporte copia de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, con el respectivo sello de recibido, en relación a las pretensiones elevadas a dicha entidad, toda vez que, si bien se aporta una petición radicada en Colpensiones, en la misma las peticiones están dirigidas es a EPM.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a38ec4f1e4a44ba9dcfd4cc75aa1a07fb1237945f2a54fa86a257000a85b54**
Documento generado en 12/04/2024 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>